



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2159

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 3 de Mayo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024



SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 166/HAE/HC/2024.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto NUEVE del Orden del día de la TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 29 del mes de ABRIL del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO NUEVE: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2019 – 2024, DE TODOS LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA PARA LOS MESES DE MAYO A JULIO DEL 2024.

Presidente: Después de ser ampliamente analizado y en términos de lo establecido en los Artículos 77, 78, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que se solicita se sirvan manifestarlo el que esté de acuerdo, en contra y el que se abstenga.

Secretaria: De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que el sentido de la votación fue el siguiente: se emitieron 9 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstención.

Presidente: por lo tanto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, de los presentes, **la autorización de la condonación de recargos del impuesto predial de los años 2019 – 2024, de todos los predios del municipio de escárcega para los meses de mayo a julio del 2024.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA **DOS** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**.

A T E N T A M E N T E.- C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

El Ciudadano Silvestre Lemus Orozco. – Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 69, fracción I, III., XII y XXII, 71, 73 Fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I, XVII y 186 103 fracción I y XVII, 186 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 44, 45 y 49 del bando de policía y gobierno del Municipio de Escárcega, 2,3,6,22, 23 Fracciones XI, XII, 25 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, 2,4,5,8,10,19, 30 fracciones I, XXXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega y demás autoridades aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega para su publicación y debida observancia, HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta 71, en la Septuagésima Primera Sesión de Cabildo, señalada como Trigésima Segunda Ordinaria, Celebrada el día 29 de abril del dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 37/2024

ANTECEDENTES

I.- Con el motivo de hacer más atractivo el pago del impuesto predial mediante la disminución de recargos moratorios con el objetivo de incrementar la recaudación predial y establecer metas de cobro para el año venidero. Teniendo como áreas de oportunidad las colonias y ejidos que presentan un rezago en cuanto a la contribución de impuesto predial mediante el estímulo fiscal de la condonación de recargos moratorios. Es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro Municipio de Escárcega, llevando consigo un avance significativo a lo largo de los años no ha sido posible, por la falta de consideración a los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo beneficio para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- C. C. P. ROBERTO VALDIVIESO GABRIEL, en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, presente una iniciativa de condonación de accesorios en materia del impuesto predial ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2,3,20,124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1,4,5,9 y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2024, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, para el periodo de administración 2021-2024 tal y como acreditado en ese acto con la copia certificada de mi nombramiento, mismo que data de la fecha 16 de Febrero del año 2024, la cual fue expedida por conducto del Presidente Municipal de Escárcega, Campeche, mismo que fue fundado en lo que dispone el numeral 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estados de Campeche.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, funjo como Autoridad Fiscal Municipal en lo que se dispone al numerario 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numeral 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Estados y Municipios en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Tal como se establece de igual numeral en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los Municipios autonomía de Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que el numerario 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales Municipales en término de las Leyes Aplicables y con la Participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros Municipios del Estado, para la asistencia en materia de Administración y Recaudación de Contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera Autoridades fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. Así mismo, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la comisión nacional bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCION DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto la Condonación de recargos correspondiente a los impuestos municipales, al ejercicio fiscal 2019 al 2024 respecto de los conceptos distribuidos de la siguiente manera:

El periodo comprendido de los meses de mayo a julio la condonación del 100 % de los recargos en los predios con giro:

Habitacional, Comercial y de Servicios, Baldíos e Industrial

I.- Impuesto Predial

SEGUNDO: El plazo para poder regularizar de los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche al 31 de julio del año 2024.

De igual forma aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir antes las autoridades fiscales siguientes:

TERCERO: El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el Municipio es la base territorial y de la organización política y administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo, que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que la Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones que establezcan los Estados bajo el concepto de Propiedad inmobiliaria su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación o mejora, así como las que tengan por objeto darle Valores a las Propiedad inmobiliaria. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de Contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que el Pago de Impuesto Predial, es una contribución que se aplica a la propiedad Inmobiliaria, estableciendo su fundamentación en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 22 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche.

El citado Impuesto Predial, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio Fiscal 2024 aprobada mediante decreto No.- 183 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mismo que se publicó en fecha de 29 de diciembre del año 2023, para ser ejercido el primer día del mes de Enero del año 2024, mismo en el que se establece una proyección de recaudación por la cantidad de \$ 8,474,969.00 (SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) es decir en su máxima expresión, representa hasta ahora aproximadamente el **39 %** del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley para el ejercicio

Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

CUARTO: Durante los ejercicios fiscales anteriores en los meses de mayo, junio y julio disminuye la recaudación considerablemente aún mayor respecto a los demás meses. Por lo que, en el Beneficio Fiscal solicitado, otorgara facilidades a la Ciudadanía Escarceguenses y a las H. Juntas Municipales de Centenario y División del Norte, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de Impuestos Predial, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro municipio de Escárcega y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del Municipio de Escárcega, de esta manera se busca aplicar la condonación en Recargos en un 100% de los meses comprendidos del beneficio otorgado.

De esta manera, la propuesta no solo beneficiará al sector social del Municipio de Escárcega, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZA AL ING. SILVESTRE LEMUS OROZCO. - En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, se efectúe la aplicación del Beneficio Fiscal en donde se considera la CONDONACION de Accesorios en materia de Impuesto Predial, las facultades que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del C. C.P. Roberto Valdivieso Gabriel, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.

SEGUNDO: El presente Estímulo Fiscal, para efectos de su cumplimiento, deberá ser aprobado ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, para la publicación en el portal de internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se pongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "Dra. Rosaura del Carmen González Castillo" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día 29 de abril del año Dos mil veinticuatro. C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal, C.P. Sofía Domínguez Hernández, Primer Regidor, Roberto Esaú Gamboa Magaña, Segundo Regidor, Janeth Suchite Chávez, Tercer Regidor, Brian Daniel González Delgado, Cuarto Regidor, Enna Yadira Ramos Jiménez, Sexto Regidor, Edgar Julián Torres Cuevas, Séptimo Regidor, el Síndico de Hacienda Carlos Alberto Fernández Trujillo y la Sindico de Asuntos Jurídicos Águeda del Carmen Domínguez García; ante la C. Lic. Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.
- Rubricas.

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule para su debido cumplimiento.

C. SILVESTRE LEMUS OROZCO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.- **LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ** SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA (PERSONA MORAL, PARTE DEMANDADA)

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 39/22-2023-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR RAMON GARCIA ÑIGUEZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, LA JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

Visto:- Con el estado que guardan los presentes autos, y observándose de lo manifestado en la notificación actuarial de fecha ocho de abril del año en curso, hecha al Licenciado Marco Antonio Miranda Rivero, el cual solicita se dé cumplimiento a lo acordado en el punto 5) del proveído de fecha nueve de febrero del año en curso, ordenando el emplazamiento a la parte demandada en los términos antes solicitados por el ocurrente, al respecto Se provee:

1).- En virtud de lo manifestado y solicitado por el citado profesionista el Licenciado Marco Antonio Miranda Rivero, en la notificación actuarial que se le hiciera con fecha ocho de abril del año en curso, respecto a la vista que se le diera del auto de fecha cuatro de abril de los corrientes, en consecuencia, toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio de la parte demandada, *se ordena el emplazamiento a la Persona Moral Palmicultores del Milenio del Estado de Campeche Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con el ordinal 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas y previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado Primero

Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Por lo anterior, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria UBS.-

3).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.

4).- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, DE

PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A: ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ y MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0401/12-2013/00431, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENUNCIADO POR AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTEGENES VAZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ENEIDA CRUZ TORRES, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

3).- En otro orden, atendiendo a que en el procedimiento no se obtuvo el domicilio en el que puedan ser notificados legalmente los denunciados ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ y MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese a los citados denunciados mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo la actuario de la adscripción argüir a los autos las constancias de la actuación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la ciudadana Juez interina con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio 206/23-2024-3MAF-OF-III-P, recepcionado ante este juzgado con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual devuelve “debidamente diligenciado el exhorto número 0002/23-2024/1PI, deducido del expediente número 0401/12-2013/431 instruida en la AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, denunciado por AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORÍA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARIA DEL CARMEN CENTENO LOPEZ, ADDA LEDA LOPEZ MENDEZ, ANTEGENES VAZQUEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GOMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ y del que aparece como probable responsable ENEIDA CRUZ TORRES (Sic)”, adjuntando las razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro. -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por notificadas a todas las partes del auto de sobreseimiento de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós en el siguiente tenor: -

Licenciada Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Público; notificada por la actuario de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, y se le tiene interponiendo recurso de apelación.

Ayne Guadalupe Román Herrera, Apoderada Legal de Consultoría Integral de Agronegocios; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, visto a foja 2358, tomo III.

Adda Leda López Méndez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2380 a 2390, tomo III.

Nayla Guadalupe Berzunza Quen; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de

marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2410, tomo III.

Atenogenes Vázquez López; notificado mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2412, tomo III.

Adela Gómez Campos; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2414, tomo III.

Sandra Elizabeth Lugo Pérez; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2416, tomo III.

Maritza Martínez Ramírez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.

María del Carmen Centeno López; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.

José Antonio Paat Cruz; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, visto a foja 2466, tomo III.

3).- Tomando en consideración que auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dicta sobreseimiento de la causa penal 0401/12-2013/431, instruida en la averiguación de los delitos de Robo de Dependiente y Falsificación de Documentos, a favor de Eneida Cruz Torres, debidamente notificadas las partes, de conformidad con lo que disponen los numerales 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado SE ADMITE EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Público; notificada por la actuario de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, subsecuentemente, envíese por medio de oficio al Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, testimonio del expediente de mérito para que entre al estudio y tramitación del recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ y MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente. San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de abril de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Neida Arcos Jiménez

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente 0401/15-2016/203, instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, VIOLACION Y VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por NEIDA ARCOS JIMÉNEZ y del que aparece como probable responsable GABINO MARTINEZ LOPEZ, el Juez el día once de abril de los actuales dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 224, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por NEIDA ARCOS JIMENEZ

SEGUNDO: GABINO MARTÍNEZ LÓPEZ no es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los numerales 224, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por NEIDA ARCOS JIMENEZ.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. -

CUARTO: Toda vez que en el procedimiento no se obtuvo la dirección en donde pueda ser notificada la denunciante NEIDA ARCOS JIMENEZ, acorde a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese la presente resolución a la denunciante de mérito mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo la Actuaría de la adscripción anexar a los autos las constancias de la actuación.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió y firma la Maestra EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHÉ MARTÍN, Secretario de Acuerdos, quién certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Neida Arcos Jiménez, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente solicitud, dejando copia de esta cédula en el expediente

San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de abril de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AI C. JOSUE IBRAHIM CAAM CASTRO

En el expediente de ejecución 80/20-2021/JE-I, seguido al sentenciado MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, con fecha 23 de abril de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (23 de abril de 2024), se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

1.- De autos se advierte que Jueza diversa de Ejecución mediante acuerdo de 12 de marzo de 2024, decretó la extinción de la Reparación del Daño, en virtud que el sentenciado Manuel Antonio Mora Cervantes dio cumplimiento total a dicha sanción; no obstante, desde que inició el presente proceso de ejecución en contra del referido sentenciado, se desconoce el domicilio del denunciante C. Josué Ibrahim Caam Castro, por tanto, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar al antes nombrado para efecto que se

apersona a este Juzgado de Ejecución de Sanciones para atención de sentenciados en libertad, con sede en el Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche, ubicado en la carretera Campeche-Chiná, Kilómetro Cuatro, Tajo Anew, Colonia Maculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, a recepcionar los certificados de depósito que avalan el pago de la Reparación del Daño a su favor, los días lunes a jueves, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, para lo cual deberá de aportar dos copias de su identificación oficial y dejar constancia de recibido en autos.

Asimismo, se informa al denunciante C. Josué Ibrahim Caam Castro, que en caso de no comparecer en el plazo de 03 meses a recepcionar los certificados de depósito que obran a su favor, dichos pagos pasarán a propiedad del Gobierno del Estado; ello con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo, del Código Penal vigente del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AI C. LUIS ALFONSO PEREZ HERNANDEZ

En el expediente de ejecución 207/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado LUIS ALFONSO PEREZ HERNANDEZ, con fecha 25 de abril de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (25 de abril de 2024) se acuerda con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

1. Debido a los cambios derivados de la circular 124/CICAM/SEJEC/23-2024 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se estableció que a la suscrita le asignaron los Expedientes de los sentenciados en libertad y fallecidos y a diversa Jueza de Ejecución, los Expedientes de los sentenciados privados de la libertad, dicha determinación provocó un cambio de sede del presente Juzgado, pues **a partir del 19 de marzo de 2024, su operatividad será en la sede del Edificio**

de Juicios Orales, ubicado en kilómetro 4, Tajo Anew, Colonia Muculchakán, de la ciudad de San Francisco de Campeche. -

2.- Con la certificación de veintiocho de febrero del presente año, en el que se hizo constar que no se pudo celebrar la audiencia programada, en razón de que la Juez, realizó su visita mensual al Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, por lo anterior se turnó nuevamente el expediente al área de seguimiento de causa para realizar el acuerdo respectivo.

3. En este sentido, y toda vez que la audiencia programada para el 28 de febrero de 2024 no se pudo verificar, se programa audiencia para **el dieciséis de mayo de 2024 a las 9:00 horas**, en la sede del Edificio de Juicios Orales, ubicado en kilómetro 4, Tajo Anew, Colonia Muculchakán, de la ciudad de San Francisco de Campeche, a fin de que se cite a Rocío del Carmen Guillén Jiménez, ocupante del predio ubicado en la calle Xcambo, manzana XCIII-VII, lote 1 número 2 del Fraccionamiento Colonial Campeche, ya que a la fecha no se ha logrado concretar la entrega material del citado bien inmueble a favor de la denunciante Bellamar del Carmen Rivera García, lo anterior para hacerle saber que dicho predio le deberá ser entregado a la denunciante antes nombrada, y en su defecto cada una aporte en dicha diligencia las constancias con que sustenten su calidad en relación con el predio problema; por tal razón, infórmese de la audiencia señalada:

- Al **sentenciado Luis Alfonso Pérez Hernández**, ante la imposibilidad de poderlo notificar personalmente, será a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. -
- A la **Defensa Particular**, Licenciado, **Eduardo Álvarez Rodríguez**, al número telefónico **9817365660**.
- A la denunciante Bellamar del Carmen Rivera García, a través del número telefónico 9812412352.
- Al asesor jurídico particular Licenciado Edgar Noh Tamayo, a través del número telefónico 9818291089.
- A la **Agente del Ministerio Público**, al correo electrónico mpejecucionkoben@gmail.com, y el número telefónico 9811067994.-
- A la **C. Rocío del Carmen Guillén Jiménez** (ocupante del predio relacionado en el proceso de ejecución de Sanción), a través del número telefónico 9811210954, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se le tendrá por informada de lo acontecido en la audiencia y podría llevarse a cabo su desalojo del predio que actualmente ocupa, a través del auxilio de la fuerza pública.

4.- Se le hace del conocimiento a la defensa que no podrá renunciar a su cargo conferido ni durante las audiencias ni una vez notificado de ellas; ello con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5.- Infórmese a las partes, que queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 93/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 145/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL GARCIA GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MARZO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 39/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 377/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada DORY ALEJANDRA AVALOS AGUIRRE, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubrica-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 76/23-2024/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SERGIO ENRIQUE CAAMAL CAN, quien fuera originario del Estado de Campeche y vecino de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Marzo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Anastacio Vasquez Zarate y/o Anastasio Vasquez Zarate quien fuera originario de San Miguel Tilquiapam, Ocotlan, Oaxaca; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Marzo de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE:155/21-2022/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de Rosario Quijano Vargas y/o Rosario Ricalde Vargas De Quijano, quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de marzo del 2024.- ALBACEA PROVISIONAL

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXP. 15723-2024/2CID-EDI**

A LOS QUE SE CONSIDEREN **HEREDEROS** DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARTIN RAMON VIVAS GUTIERREZ , QUIEN FUERA ORIGINARIO DE C ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MAURICIO ALBERTO VIVAS ZETINA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 157/23-2024/2CID-ED

A LOS QUE SE **CONSIDEREN ACREEDORES** DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARTIN RAMON VIVAS GUTIERREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MAURICIO ALBERTO VIVAS ZETINA, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 175/22-2023/2CID-ED

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARMEN EDITH BARRERA GONZALEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MILDRED DEL SOCORRO BARRERA GONZALEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

XP. 175/22-2023/2CID-ED

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARMEN EDITH BARRERA GONZALEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MILDRED DEL SOCORRO BARRERA GONZALEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 4/23-2024/2CID-EDI

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ADRIANO CARPIZO HERNANDEZ y ADRIANO CARPIZO MONTERO, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MANUEL RAFAEL RAMÓN CARPIZO FLORES, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ALICIA CARDOZO BUENFIL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de abril del 2024.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora SARA SAGAHÓN VARGAS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 12 de abril del 2024.- LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU,. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número doce, de fecha veinte de marzo de 2024, otorgada ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de Gaspar Puc Mas; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **tercero**.

Campeche, Cam., a los veintiséis días del mes de marzo del 2024.- Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número 2886, de fecha 22 de abril de 2024, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la ciudadana PAULINA BELEN MARTINEZ PEREZ, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la ciudadana MARTHA ELIDE PEREZ GONZALEZ, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del

artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de abril del 2024.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: RODRIGO DZUL YAH, quien falleció EL 24 de Noviembre de 2020; Denuncia que hizo La Señora BIBIANA DEL CARMEN BRITO ARREDONDO.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 24 de Abril de 2024.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica-

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: ROBERTO CAN UICAB, quien falleció EL 23 de Marzo de 2024; Denuncia que hizo La Señora MARIA CONCEPCION CAN CASANOVA.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 15 de Abril de 2024. LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO TRES**, de fecha **diez de abril del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos MARIA ESTHER DIAZ LOPEZ, JORGE LUIS RODRIGUEZ DIAZ Y MAYARA IXCHEL RODRIGUEZ DIAZ, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **JORGE LUIS RODRIGUEZ VERA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Mérida Yucatán**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de abril de 2024.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO TRES**, de fecha **diez de abril del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **KARLA PATRICIA ULIBARRIA CABRERA** quien también se hace llamar **KARLA P. ULIBARRIA CABRERA y/o KARLA ULIBARRIA CABRERA**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de abril de 2024.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 15 del mes de Febrero del año 2024, solicitada por el ciudadano **JESÚS ALBERTO CONTRERAS MORENO, en carácter de Hijo**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **CARMELA MORENO SÁNCHEZ**, quien falleciera el día 20 de junio del año 2011, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos. –

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de abril del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 10 de abril del año 2024, solicitada por el ciudadano **JUAN MANUEL SÁNCHEZ RODILES, en carácter de Hijo**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **ROBERTO SÁNCHEZ SOTELO**, quien falleciera el día 24 de marzo del año 2022, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de abril del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIRBE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. MAURA IMELDA SANCHEZ RAMIREZ

En el expediente de ejecución 07/11-2012/JE-I, seguido al sentenciado LUIS ARGENIS RODRIGUEZ CAHUICH, con fecha 16 de abril de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EDIFICIO SALAS DE JUICIOS ORALES CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÈIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (16 de abril de 2024), se acuerda con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

1.- Debido a los cambios derivados de la circular 124/CICAM/SEJEC/23-2024 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se estableció que a la suscrita le asignaron los Expedientes de los sentenciados en libertad y a diversa Jueza de Ejecución, los Expedientes de los sentenciados privados de la libertad, se ordena dar vista a las partes para efecto de informales que la sede del Juzgado de Ejecución para atención de sentenciados en libertad se encuentra en el Edificio Salas de Juicios Orales, ubicado en la carretera Campeche-Chiná, Kilómetro Cuatro, Tajo Anew, Colonia Maculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- Ahora bien, esta autoridad refiere que a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, (la cual es el ordenamiento que establece las reglas y las etapas que deben seguirse cuando una persona es sentenciada por la comisión de un delito, se establecieron ciertos beneficios preliberacionales a los cuales pueden acceder los sentenciados privados de la libertad, ya sea el de compurgar el resto de la pena de prisión fuera de los Centros de Reinserción Social bajo vigilancia, o en su caso, acceder a un beneficio que extinga la pena de prisión y se declare la libertad definitiva de la persona.

La Ley Nacional de Ejecución Penal en su Título Quinto contempla la Libertad Condicionada, (artículo 136), y la Libertad Anticipada, (Artículo 141), las cuales se exponen a continuación:

Libertad Condicionada	Libertad Anticipada
Este beneficio puede ser solicitado cuando el sentenciado haya cumplido el (50%) cincuenta por ciento de la sanción de prisión impuesta en la sentencia a ejecutar, por lo que obtendrá su libertad y quedará sujeto a la vigilancia de las condiciones que realice la autoridad administrativa, durante el tiempo que le falte por concluir la sanción de prisión.	Por otra parte, este beneficio puede ser solicitado cuando el sentenciado haya cumplido el (70%) setenta por ciento de la pena de prisión impuesta en los delitos dolosos, o el (50%) cincuenta por ciento si se trata de delitos culposos, teniendo como efecto jurídico extinguir la pena de prisión y otorgar la libertad definitiva al sentenciado.

Una vez establecidas las diferencias entre ambos beneficios, esta autoridad estima procedente entrar al análisis para resolver sobre el beneficio de Libertad Anticipada a favor del sentenciado LUIS ARGENIS RODRÍGUEZ CAHUICH.

En primer lugar, se advierte que esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver sobre un beneficio de Libertad Anticipada, ya que la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente, en su artículo 25, otorga la competencia al Juez de Ejecución, para resolver acerca de los actos procedimentales que surjan dentro del Proceso de Ejecución Penal, entre ellos el beneficio que hoy se analiza.

El Beneficio de Libertad Anticipada establecido en el artículo 141, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; contempla lo siguiente:

“El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

(...)

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;***
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;***
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;***
- IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;***
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;***
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y***
- VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.***

Se entiende entonces que el Beneficio de Libertad Anticipada, como bien se ha hecho mención, consiste en la extinción de la pena de prisión cuando se tiene cubierto el (70%) setenta por ciento de la misma, otorgándole la libertad definitiva al sentenciado; no obstante, se requiere de otros seis requisitos los cuales se enlistan en el citado numeral 141, en su párrafo tercero.

Así tenemos que, las fracciones I, II, III, IV, V, y VI, se encuentran acreditadas desde el 20 de mayo de 2022, cuando Jueza diversa de Ejecución le concedió a LUIS ARGENIS RODRÍGUEZ CAHUICH el beneficio de Libertad Condicionada, pues resulta evidente que de no encontrarse acreditadas las mismas, el sentenciado al día de hoy no estuviera gozando de dicho beneficio; por lo que nos queda únicamente por analizar la fracción VII, la cual consiste en que se haya cubierto el (70%) setenta por ciento de la pena de prisión impuesta.

En el presente caso, se observa de autos que a LUIS ARGENIS RODRÍGUEZ CAHUICH le fue dictada sentencia condenatoria el 16 de noviembre de 2010, en la Causa Penal 12/08-2009, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA; resolución que fue apelada y posteriormente confirmada por el Tribunal de Alzada mediante resolución de 11 de marzo de 2011, en la que se determinó lo siguiente:

Una **pena de prisión de (16) dieciséis años, (06) meses**, la cual empezó a computarse a partir del 14 de septiembre de 2008, fecha en que LUIS ARGENIS RODRÍGUEZ CAHUICH fue privado de su libertad y puesto a disposición del Juez de Origen, y concluiría el 14 de marzo de 2025.

Por Concepto de Reparación del Daño no se le condenó a pago alguno.

Tomando en cuenta que la pena de prisión empezó a computarse el 14 de septiembre de 2008, fecha en que fue detenido el sentenciado, al realizar la operación aritmética que permite calcular el (70%) setenta por ciento de la pena de prisión impuesta, esta equivale a **(11) once años, (06) seis meses y (19) diecinueve días, apreciándose que el sentenciado LUIS ARGENIS RODRÍGUEZ CAHUICH, obtuvo el derecho a solicitar el beneficio de Libertad Anticipada, desde el (03) tres de abril de (2020) dos mil veinte.**

En razón de lo anterior, **se concede el beneficio de Libertad Anticipada al sentenciado LUIS ARGENIS RODRÍGUEZ CAHUICH**, contemplado en el artículo 141, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; por tanto, de conformidad con el artículo 140, del citado ordenamiento, esta autoridad ordena cancelar el beneficio de Libertad Condicionada que se le concedió al referido sentenciado en audiencia verificada el 20 de mayo de 2022.

3.- Se decreta la EXTINCIÓN de la pena de prisión y en consecuencia su LIBERTAD INMEDIATA Y DEFINITIVA, ya que no existe sanción o medida de seguridad por cumplir de parte del sentenciado. -

4.- Asimismo, se ordena hacer entrega al sentenciado LUIS ARGENIS RODRÍGUEZ CAHUICH, de la **Constancia de Libertad Definitiva**, la cual podrá acudir a recepcionar a este Juzgado de Ejecución de Sanciones para atención de sentenciados en libertad, con sede en el Edificio Salas de Juicios Orales, ubicado en la carretera Campeche-Chiná, Kilómetro Cuatro, Tajo Anew, Colonia Maculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, -

5.- Dése vista al Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad, para efecto de cancelar la vigilancia de las condiciones impuestas al sentenciado LUIS ARGENIS RODRÍGUEZ CAHUICH, en virtud que esta autoridad le ha concedido el Beneficio de Libertad Anticipada. -

6.- Finalmente, al no existir ninguna sanción pendiente a la que el sentenciado deba dar cumplimiento, pues precisamente por ello se le concedió el Beneficio de Libertad Anticipada, resulta procedente, conforme al numeral 107, del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 327, fracción VI; 328 y 329, del Código Nacional de Procedimientos Penales, decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 261, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena remitir el presente expediente como asunto concluido al Archivo Judicial del Estado, para su guarda y conservación.

7.- Infórmese a las partes, que queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.